



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: PETICION DE HERENCIA
No. 20001-31-10-001-2022-00192-00

Valledupar, Cesar, trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Los señores CESAR POMPEYO, LILIANA SOFIA, LILY ESTHER Y CESAR AUGUSTO MENDOZA VARGAS, por conducto de su apoderado judicial presentaron demanda de Petición de Herencia en contra de los señores ANGEL VICENTE, MARTHA CECILIA, ROSARIO, CARMEN JULIA, MARÍA ANTONIA MARÍA DEL PILAR, TARCISIO Y JESÚS ANTONIO MENDOZA HINOJOSA, herederos y sobrinos del causante CESAR POMPEYO MENDOZA HINOJOSA.

La suscrita juez manifiesta que se encuentra impedida para conocer de este proceso en razón a que mi ex esposo fallecido OSCAR ENRIQUE HINOJOSA ANNICHARICO, era primo hermano tanto de los demandantes como de los demandados y además con toda esa familia existe una amistad muy estrecha en razón a ese parentesco, que me impide actuar con imparcialidad.

Lo anterior, es causal de recusación contemplada en los numerales tercero y noveno del artículo 141 del C.G.P.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 140 inciso segundo del C.G.P. el despacho remitirá el expediente al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad para que asuma su conocimiento.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia:

RESUELVE

PRIMERO: Se declara impedida la suscrita Juez para conocer de este proceso con fundamento en las causales tercera y novena del artículo 141 del C.G.P., por lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: Por conducto del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles- Familia, remitir el expediente digital al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, quien asumirá su conocimiento.

TERCERO: Por secretaría déjense las constancias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

ADFD

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____de fecha _____ se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
S e c r e t a r i o



REPÚBLICA DE COLOMBIA

En consecuencia se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que el actor la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.-

Reconózcasele personería a la Doctora LAURA PATRICIA MENDOZA MURGAS, como apoderada especial de los señores ALBERTO LUIS RAMIREZ OVALLE y ALBA ROCIO LACERA PALLARES, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR**

REF: ALIMENTOS No. 0006-2005.-

Valledupar, Diciembre once (11) de dos mil siete (2007).-

La señora MARILI MUEGUES RODRIGUEZ, en representación de su menor hijo FREDY ANDRES SOCARRAZ MUEGUES, presentó demanda de alimentos contra el señor FREDDY HERALDO SOCARRAS ACOSTA.-

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que las pretensiones no son clara, toda vez que pretende mediante sentencia se embargue el 25% de las cesantías parciales o definitivas que perciba el demandado, así como también el valor del auxilio de vivienda, las primas, bonificaciones lo cual es improcedente habida cuenta de que la sentencia en esta clase de proceso debe estar encaminada a condenar por alimentos, disminuir, aumentar o exonerar al demandado de la cuota impuesta a favor del beneficiario.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda a fin de la parte demandante la subsane dentro del término de 5 días so pena de su rechazo.

En virtud y merito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, de plano la presente demanda por lo motivado anteriormente.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA.
Juez

nps

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR**

REF: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL No. 00012-2005.-

Valledupar, Enero Diecisiete (17) de dos mil cinco (2004).-

La señora ARISMELIS ARIAS ARIAS, por conducto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad en representación del menor JHON FREDY ARIAS ARIAS, presentó demanda de Filiación Extramatrimonial contra la señora ANA DE JESUS FUENTES MAESTRE.-

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que el registro civil de nacimiento del menor demandante JHON FREDY ARIAS ARIAS, no sirve para demostrar parentesco ya que no se indica el nombre de la madre.-

En consecuencia se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que el actor la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA.
Juez

nps

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR**

REF: MUERTE POR DESAPARECIMIENTO No. 00010-2005.-

Valledupar, Enero Diecisiete (17) de dos mil cinco (2004).-

Las señoras ELKIS JANETH Y GLINIS FELLINIS BARRETO CONTRERAS, por conducto de su apoderado judicial presentaron demanda de Muerte por Desaparecimiento.-

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que el poder conferido por la señora GLINIS BARRETO CONTRERAS, no contiene la nota de presentación personal tal como lo establece el Artículo 65 en su Inciso segundo (2) del código de procedimiento civil.

En consecuencia se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que el actor la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.-

Reconózcasele personería al doctor JOSE DE JESUS NAVARRO GONZALEZ, como apoderado de la señora ELKIS JANETH BARRETO CONTRERAS en los mismos términos en que viene conferido el anterior poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA.
Juez

nps

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR**

REF: ALIMENTOS NUMERO No. 0008-2005.-

Valledupar, Enero Diecisiete (17) de dos mil cinco (2004).-

La señora MARGARETH RAMIREZ TOLOZA, por conducto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en representación de los menores CESAR CAMILO Y ASHLEE DANIELA RODRIGUEZ RAMIREZ, presento demanda de alimentos contra el señor JOSE GREGOERIO RODRIGUEZ LIZCANO.-

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisorio observa el despacho que el registro civil de nacimiento del menor CESAR CAMILO no se encuentra firmado por su padre.-

En consecuencia se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que el actor la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA.

Juez

nps

VALLEDUPAR

REF: TUTELA No. 00424-2004.-

Valledupar, diciembre Dos (2) de dos mil cuatro (2004).-

La señora ANGELICA FADITH HOYOS JORGE, presentó acción de tutela contra el Juzgado Promiscuo de Familia de San Marcos Departamento de Sucre por presunta violación al derecho de petición.-

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisorio observa el despacho que esta agencia judicial no es la competente para conocer de este proceso, si no que lo es el Tribunal Superior del distrito judicial de Sucre, quien es el superior funcional de la parte accionada, en razón a lo establecido en el numeral 2º del artículo 1º Decreto 1382 de 2000.

En consideración a lo anterior, con fundamento a lo establecido en el parágrafo único de la disposición citada, el despacho remitirá al funcionario competente la presente acción de tutela por competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se:

R E S U E L V E

PRIMERO: Remítase por conducto de la Oficina Judicial al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial del departamento de Sucre, la presente acción de tutela, por lo motivado anteriormente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte accionante lo decidido en esta providencia.

CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

el poder conferido no contiene la nota de presentación personal tal como lo establece el Artículo 65 en su Inciso segundo (2) del código de procedimiento civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA.

nps

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisorio observa el despacho que el poder conferido no contiene la nota de presentación personal tal como lo establece el Artículo 65 en su Inciso segundo (2) del código de procedimiento civil.

En consecuencia se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que el actor la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería al doctor JORGE MARTINEZ MAESTRE, como apoderado especial de la señora MARGARITA ROSA NEIRA, en los mismos términos en que viene conferido el anterior poder.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA.

nps

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

REF: LICENCIA JUDICIAL No. 00239-04

Valledupar, Julio Veintiséis (26) de dos mil cuatro (2004).-

El señor ARIEL ANTONIO JARABA MARTINEZ, por conducto de su apoderado judicial presento demanda de Licencia Judicial para vender en pública subasta un bien inmueble de propiedad de sus menores hijos SANDRA MARCELA Y AILYN MARGARITA JARABA CONCHACALA.-

En esta clase de proceso se requiere para el buen suceso de la acción demostrar la necesidad y conveniencia de la venta de los bienes de menores a fin de protegerlos. Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que en la demanda ni se solicitó pruebas ni se aportó para demostrar que la venta es benéfica para los menores demandantes; en consecuencia se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que el actor la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería al doctor LORENZO RAFAEL PABA RAMOS. Como apoderado especial del señor ARIEL ANTONIO JARABA MARTINEZ, en los mismos términos en que viene conferido el anterior poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ,

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA.

nps

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

REF: MUERTE PRESUNTIVA No. 00277-04

Valledupar, Agosto Veintiséis (26) de dos mil cuatro (2004).-

La señora ANA CECILIA RAMOS, por conducto de su apoderado judicial presento demanda de Muerte presunta por desaparecimiento del señor FREDY LUQUETA QUINTERO.-

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que no se acompaña la prueba de la calidad de compañera permanente del presunto desaparecido, la cual debe ser la sentencia respectiva dictada por el Juez de Familia, de conformidad con el artículo 4º de la ley 54 de 1990, y no con declaraciones de extrajuicio como lo pretende la demandante.

En consecuencia se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que el actor la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería al doctor JHON JAIRO DANGOND PALOMINO, como apoderado especial de la señora ANA CECILIA RAMOS, en los mismos términos en que viene conferido el anterior poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ,

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA.

nps

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

REF: ALIMENTOS No. 00178-2004.-

Valledupar, Junio Cuatro (4º) de dos mil cuatro (2004).-

La señora, VIRGINIA ESTHER FERNANDEZ actuando en representación de su menor hija presentó demanda de alimentos por conducto de su apoderado judicial y en contra del señor JORGE ELIECER LERMA STERLING-

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisorio observa el despacho que se esta pidiendo que se condene al demandado por alimentos, lo cual no es procedente habida cuenta de que ya él fue condenado mediante sentencia de fecha 20 de Noviembre de 2001 por el Juzgado 3 de familia de esta ciudad, según se afirma en la demanda; lo viable en este caso es solicitar el aumento de la cuota alimenticia.-

En consecuencia se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la actora la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería al doctor LUIS ANGEL AVILA SILVERA, como apoderado especial de la señora VIRGINIA ELENA FERNANDEZ PANA en los mismos términos en que viene conferido el anterior poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 00446-20004

Valledupar, Mayo Diecisiete (17) de dos mil cuatro (2004).-

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

REF: INTERDICCION JUDICIAL No. 00273-04

Valledupar, Agosto Veinticuatro (24) de dos mil cuatro (2004).-

La señora ARLENE BEATRIZ URBINA PRADO, por conducto de su apoderado judicial presento demanda de interdicción Judicial por causa de demencia del señor FEDERICO AHUMADA MORENO.-

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que el registro civil de matrimonio como el registro civil de nacimiento del interdicto fue aportado en fotocopia sin autenticar.

En consecuencia se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que el actor la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería al doctor DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA, como apoderado especial de la señora ARLENE BEATRIZ URBINA PRADO DIAZ, en los mismos términos en que viene conferido el anterior poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ,

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA.

nps

0

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR**

REF: DIVORCIO No. 00158-04

Valledupar, Mayo Siete (7) de dos mil cuatro (2004).-

El señor JESUS ALBERTO MORALES CARVAJAL, por conducto de su apoderado judicial presento demanda de Divorcio de Matrimonio Católico en contra de la señora EIBY JOSEFA VEGA LUQUEZ.-

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que el registro civil de matrimonio de los consortes no se allego a la demanda.

En consecuencia se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que el actor la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.-

Reconózcasele personería al doctor WILBER OCHOA MARTINEZ, como apoderado especial del señor JESUS ALBERTO MORALES CARVAJAL, en los mismos términos en que viene conferido el anterior poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ,

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA.

nps

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6a8c7a396a8c3a519e5a31cae5a4b15cf20a66f3c21624c98ae84a08737127**

Documento generado en 13/06/2022 05:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>